



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 1252-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 1252-2021-TCE**

Quito, D. M. 07 de marzo de 2022, las 14h37.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico remitido el 21 de enero de 2022 a las 19:49:34 desde la dirección electrónica institucional de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua: [tungurahua@cne.gob.ec](mailto:tungurahua@cne.gob.ec) a la dirección de la Secretaría General de este Tribunal: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) con el asunto: **“Contestación a Auto de Sustanciación de la Causa 1252-2021-TCE”**, con varios documentos adjuntos en formato PDF.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 26 de noviembre de 2021 a las 15h18, ingresó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (05) cinco fojas, con (143) ciento cuarenta y tres fojas adjuntas en calidad de anexos, firmado por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y el abogado Rodrigo Vinicio Bustos, analista Provincial de Asesoría Jurídica 1 del organismo electoral desconcentrado.

Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas a las siguientes personas:

- a) Señora **OLIMPIA ELIZABETH SARABIA LLERENA**, quien intervino como **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** para la dignidad **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL SAN ANDRÉS DEL CANTÓN PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, del **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN SUMA, LISTA 23**, en las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- b) Señor **JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN SUMA, LISTA 23**, en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1252-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. La causa ingresó en el Despacho el 01 de diciembre de 2021 a las 11h14, en (02) dos cuerpos contenidos en (151) ciento cincuenta y un fojas.

**II. CONSIDERACIONES**

- 2.1. Una vez efectuada la revisión de la denuncia presentada el 26 de noviembre de 2021, este juzgador observó que la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, incorporó en su escrito varios párrafos que no guardaban lógica entre sí y eran inexactos, así como carecían de claridad en relación a la calidad e identificación plena de los presuntos infractores y de su intervención en el cometimiento de las presuntas infracciones electorales.



**2.2.** Mediante auto previo dictado el día 19 de enero de 2022 a las 14h57, dispuse a la denunciante lo siguiente:

**3.1.** Que en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante cumpla con los siguientes requisitos:

- Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada de la resolución mediante la cual se la designó como directora del organismo electoral desconcentrado y de la respectiva acción de personal.
- Complete la relación clara y precisa de la presunta infracción electoral, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- Aclare la calidad en la que participan los supuestos infractores.
- Aclare e individualice con precisión la supuesta vulneración a la normativa electoral que se atribuye a cada uno de los presuntos infractores.
- Aclare la determinación del daño causado.
- Complete las pruebas en las que se sustenta la denuncia en consideración de que algunos documentos los remite en copia simple.
- Determine con mayor precisión el lugar en donde se citarán a los presuntos infractores.

**2.3.** Dentro del tiempo determinado en el auto dictado por este juzgador el 19 de enero de 2022, la denunciante presentó un escrito firmado con varios abogados y mediante el cual afirmaba que procedió a dar contestación a lo requerido, sin embargo del análisis pormenorizado del mismo se observan las siguientes incongruencias:

En el escrito firmado electrónicamente y remitido el 21 de enero de 2022 nuevamente incurre en falta de claridad en algunos aspectos, tales como: la identificación plena de la calidad de los presuntos infractores, ya que se refiere a (02) dos dignidades de elección popular diversas de las cuales determina como responsable económica la presunta infractora, señora Olimpia Elizabeth Sarabia Llerena: 1. **VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL SAN ANDRÉS DEL CANTÓN PILLARO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA** y, por otra parte 2. **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL CONSTANTINO FERNÁNDEZ DEL CANTÓN AMBATO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**. Esos gobiernos autónomos descentralizados corresponden a (02) dos ámbitos territoriales diferentes.

Adicionalmente, en el acápite correspondiente a las pruebas aportadas por la denunciante, se hace mención a documentos relacionados con la señora **ANDREA ESTEFANÍA AGUIRRE FIALLOS**, como responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN SUMA**, para la dignidad de “**VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL CONSTANTINO FERNÁNDEZ DEL CANTÓN AMBATO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”.

En este contexto, no existe certeza para este juzgador respecto a los fundamentos fácticos y probatorios en los que se sustenta la denuncia ni se llega a determinar por parte de la denunciante de una forma efectiva la calidad de los presuntos infractores a los cuales atribuye el cometimiento de presuntas infracciones electorales.

**2.4.** La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a la tutela efectiva y el derecho a la defensa en los artículos 75 y 76 numeral 7.

Por su parte, la Corte Constitucional en relación al derecho a la defensa efectiva ha sustentado que:



“...tanto las personas cuyos derechos se discuten, como sus defensas técnicas, tengan la oportunidad y las condiciones apropiadas para ejercer una defensa efectiva, de acuerdo a las particularidades de cada caso”. Como parte de ésta, los operadores de justicia deben asegurar, por ejemplo, que la persona acusada pueda conocer los cargos que se le imputan, la posibilidad de acceder al expediente y las piezas procesales con el fin de diseñar una estrategia de defensa, formular argumentos y prueba y ejercer la contradicción. Adicionalmente, al analizar y aplicar esta garantía, los operadores de justicia deben tomar en consideración las circunstancias particulares de cada caso y evaluar el impacto en los derechos de los sujetos procesales<sup>1</sup>.

El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales dispone:

Si la denuncia no cumple con los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.

**2.5.** En el presente caso, la denunciante no ha llegado a aclarar el contenido de su denuncia, por lo tanto para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, así como en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables a este tipo de causas, es procedente el disponer el archivo de la causa.

### III. DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, se dispone:

**PRIMERO.-** Archivar la presente causa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, y a los abogados Enrique Vaca, Daniel Vásconez Hinojosa, en las direcciones de correos electrónicos: [lorenaramos@cne.gob.ec](mailto:lorenaramos@cne.gob.ec) / [aldolr7@gmail.com](mailto:aldolr7@gmail.com) .

**TERCERO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Actúe la secretaria relatora del Despacho, abogada Karen Mejía Alcívar.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 07 de marzo de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

<sup>1</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 4-19-EP/21, párr.30.